

JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-1573

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior y por tanto, se dispone:

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO instaurada por PROTEKO CRA S.A.S. contra RICARDO ALFONSO ROMERO SÁNCHEZ, LUCY MONTES MORENO y BLANCA LILIA SÁNCHEZ DE ROMERO.

CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <<u>j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la abogada MILENA ANDREA CAJAMARCA VARGAS como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGĒLICA BĪBIANĀ PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-1573

Previamente a ordenar la medida cautelar deprecados la parte actora deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$1'000.000 M/Cte, de conformidad con el núm. 2 del Art. 590 del C.G.P.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0698

En atención a la solicitud de la parte demandante, consistente en que se decrete el embargo de derechos, capitales y bienes que formen parte del activo de la aquí demandada dentro del **proceso de reorganización y liquidación** que se está tramitando ante la superintendencia de Sociedades, no se atiende de manera satisfactoria la misma, por resultar improcedente, esto, en virtud de la imposibilidad de seguir con el conocimiento de las diligencias, en aplicación a lo consagrado en el Art. 20 de la Ley 1116 del 2006, reformado por la ley 1429 de 2010; resultando necesario remitir el expediente en el estado en que se encuentra ante la Superintendencia de Sociedades a fin de que se incorpore al proceso de reorganización de la sociedad; sin embargo y como quiera que dentro del legajo **no obra oficio remitido por la prenotada autoridad** donde nos informe sobre dicha apertura, se ordena a la secretaria para que proceda de conformidad, oficiando he informado sobre el presenta asunto y su actual estado y requiriendo las decisiones formales emitidas al interior de las diligencias allí adelantadas . Ofíciese.

Posponer, el presente trámite hasta tanto se obtenga información por parte de la Superintendencia.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1095

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DE BPO DE VOZ Y PUBLICIDAD y en contra de YEISON CUETIA IPIA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 177.557 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 16 DE ENERO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Por los intereses de plazo liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 5 de septiembre de 2022 al 15 de enero de 2023.
- 4.- Por la suma de \$26.634 por concepto de honorarios jurídicos.
- 5.- Por la suma de \$2'900.000 por concepto de gastos de cobranza.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1097

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE el Certificado de Existencia de la sociedad demandante, en donde se acredite la calidad que ostenta WILLIAM JIMENEZ GIL como Representante Legal, con una data de expedición inferior a tres meses.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ F



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1099

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE el certificado expedido por la entidad de certificación autorizada -DECEVAL-, que contenga cada una de las exigencias consagradas en el Art. 35 de la Ley 527 de 1999, so pena de negar el mandamiento de pago.

INDIQUE la ciudad donde el demandado recibirá las notificaciones físicas.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1101

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de JAIRO ENRIQUE ABRIL COY y en contra de FRADY DANIELA CANO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 1'200.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 5 DE ABRIL DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3. Por los intereses de plazo liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 14 de enero de 2022 al 4 de abril de 2022.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a JAIRO ENRIQUE ABRIL COY para actuar en causa propia.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1103

De la revisión preliminar de la demanda, debe observarse la regla general de competencia estatuida en el numeral 1 del Art. 28 del C.G.P., norma que establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere y ante la ausencia de disposición legal en contrario.

En este orden de ideas y como quiera que señala en la demanda, que el domicilio de la demandada es la ciudad de SOLEDAD-ATLÁNTICO, y dentro del pagaré nunca se pactó que el cumplimiento de la obligación seria en la ciudad de Bogotá, se concluye que quien debe conocer de la contienda de la referencia es el Juez Civil Municipal del domicilio de la convocada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado DISPONE:

- 1. RECHAZAR DE PLANO la demanda, por falta de competencia territorial, con estribo en el numeral 1. del Art. 28 y 90 del C.G.P..
- 2. REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de SOLEDAD-ATLÁNTICO, a través del Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO. OFÍCIESE.
- 3. Déjense las anotaciones del caso.
- 4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1105

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento vivienda urbana), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.

No obstante, hay que señalarse que dentro del legajo se depreca una obligación que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., como es el cobro de la Cláusula Penal, en tanto no existe certeza en su configuración en la medida que se debe declarar el incumplimiento de cualquiera de los contratantes para que la misma sea exigible. Lo anterior, como quiera que en este proceso no se puede declarar que los demandados quebrantaron el referido instrumento para hacerla merecedora de la pena, en tanto que dicha situación se define en un juicio verbal, por lo que en la presente instancia habrá de negarse dicha pretensión. Por lo tanto, el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CARLOS MANUEL RUIZ ALIPIO y en contra de ELIZABETH NOVOA TORRES y ORLANDO MORENO por los siguientes rubros:

- 1. Por la suma de \$4'365.504 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de febrero de 2019 a enero de 2020, cada uno por valor de \$363.792 M/Cte.
- 2.- Por la suma de \$4'531.392 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de febrero de 2020 a enero de 2021, cada uno por valor de \$377.616 M/Cte.
- 3.- Por la suma de \$4'604.340 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de febrero de 2021 a enero de 2022, cada uno por valor de \$383.695 M/Cte.
- 4.- Por la suma de \$4'863.096 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de febrero de 2022 a enero de 2023, cada uno por valor de \$405.258 M/Cte.
- 5.- Por la suma de \$2'292.135 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de febrero de 2023 a junio de 2023, cada uno por valor de \$458.427 M/Cte.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

6.- Negar la pretensión 53, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado CARLOS AUGUSTO HURTADO MOLINA como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1111

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de VLADIMIR GUARNIZO SARTA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 19'018.103 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 7 DE FEBRERO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE como endosatario en procuración.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMA CIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1113

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO FALABELLA S.A. y en contra de MARIA EUGENIA PARRA RODRIGUEZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 10'590.596 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 6 DE NOVIEMBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.-Por la suma de \$582.527 por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1115

Examinado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. Nótese que en el certificado de deuda se indica el incumplimiento de unas obligaciones, pero no señala quien es el llamado a cumplirlas por lo que no se puede determinar quién es el obligado cambiario, haciendo que el título no cumpla con el requisito de claridad. Por lo tanto, el Despacho dispone:

- 1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2. Déjense las constancias de rigor.
- 3. Archivar el diligenciamiento.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1117

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagarés), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de NATALY JAZMIN CONTRERAS MORENO por los siguientes rubros:

Por el Pagaré N° 002-0077-004586852

- 1.- Por la suma de \$31'465.321 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 8 DE OCTUBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Por el Pagaré N° 070-0077-004635257

- 1.- Por la suma de \$ 3'438.750 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

REQUERIR a la parte demandante para que indique la dirección física donde la demandada recibirá las notificaciones personales.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1121

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de ANDRES MAURICIO CARDENAS SABOGAL y en contra de LEONARDO ROLDAN SANCHEZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 6'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 7 DE MARZO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 2. Por los intereses de plazo liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral uno, desde el 14 de septiembre de 2022 al 6 de marzo de 2023.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado CRISTIAN EDUARDO BARRERO RIVERA como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

REQUERIR a la parte demandante para que indique la dirección electrónica donde el demandado recibirá las notificaciones personales.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1123

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGÚE nuevo poder de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, debidamente determinado y claramente identificado.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1125

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que la presente contienda fue repartida y tramitada inicialmente por el JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ quien, por auto de junio 9 de 2023, rechazó la demanda por falta de competencia al considerar erróneamente que el proceso de pago directo por ser de mínima cuantía estaba a cargo de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá de conformidad con lo previsto con el Art. 90 del C.G.P.

Examinado el sub lite, se puede evidenciar que el asunto corresponde a una DILIGENCIA ESPECIAL DE PAGO DIRECTO, tal y como lo expreso la H. Corte Suprema de Justicia, mediante auto AC747-2018 de febrero 26 de 2018, por lo que éste Despacho no es competente para conocer el diligenciamiento, pues de manera restrictiva quedó asignado a los Jueces Civiles Municipales, en aplicación a lo consagrado en el numeral 7. del Art. 17 del C.G.P., que le atribuye al Juez Civil Municipal todos los requerimiento y diligencias varias. Ahora bien, téngase en cuenta que a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solamente le corresponden conocer los asuntos consagrados en los numerales 1., 2. y 3. del Art. 17 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado Dispone:

- 1. Proponer CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA contra el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.
- 2. REMÍTASE el expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. **OFÍCIESE**
- 3. Déjense las anotaciones del caso.

4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1127

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ALLEGÚE nuevo poder de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, debidamente determinado y claramente identificado.
- 2. ARRIME el Certificado de Existencia de la sociedad demandante en donde se acredite la calidad de SANTIAGO COVELLI OLAYA como Representante Legal, con una data de expedición inferior a tres meses.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZE



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1129

De la revisión preliminar de la demanda, debe observarse la regla general de competencia estatuida en el numeral 1 del Art. 28 del C.G.P., norma que establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere y ante la ausencia de disposición legal en contrario.

En este orden de ideas y como quiera que señala en la demanda, que el domicilio del demandado es la ciudad de PEREIRA-RISARALDA, y dentro del pagaré nunca se pactó que el cumplimiento de la obligación seria en la ciudad de Bogotá, se concluye que quien debe conocer de la contienda de la referencia es el Juez Civil Municipal del domicilio del convocado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado DISPONE:

- 1. RECHAZAR DE PLANO la demanda, por falta de competencia territorial, con estribo en el numeral 1. del Art. 28 y 90 del C.G.P..
- 2. REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de PEREIRA-RISARALDA, a través del Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO. OFÍCIESE.
- 3. Déjense las anotaciones del caso.

4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1135

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ALLEGUE poder que lo faculte para iniciar la presente acción, al respecto téngase en cuenta que el acreedor en la obligación según el título valor es Colpensiones.
- 2. ARRIME el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, con una data de expedición inferior a tres meses.
- 3. REFORMULE es el escrito inicial, teniendo en cuenta que el acreedor en la obligación según el título valor es Colpensiones.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1139

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de COOMANUFACTURAS y en contra de JULIO ARMANDO CELIN COLL por los siguientes rubros:

Cuotas en mora:

	VENCIMIENTO	VALOR
1	30-jun-18	\$ 286.667
2	31-jul-18	\$ 286.667
3	31-ago-18	\$ 286.667
4	30-sep-18	\$ 286.667
5	31-oct-18	\$ 286.667
6	30-nov-18	\$ 286.667
7	31-dic-18	\$ 286.667
8	31-ene-19	\$ 286.667
9	28-feb-19	\$ 286.667
10	31-mar-19	\$ 286.667
11	30-abr-19	\$ 286.667
12	31-may-19	\$ 286.667
13	30-jun-19	\$ 286.667
14	31-jul-19	\$ 286.667
15	31-ago-19	\$ 286.667
16	30-sep-19	\$ 286.667
17	31-oct-19	\$ 286.667
18	30-nov-19	\$ 286.667
19	31-dic-19	\$ 286.667
20	31-ene-20	\$ 286.667
21	29-feb-20	\$ 286.667
22	31-mar-20	\$ 286.667
23	30-abr-20	\$ 286.667
24	31-may-20	\$ 286.667
TOTAL		\$ 6'880.008

2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima

que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1139

En atención al memorial consistente en decretar el embargo de la mesada pensional del demandado, habrá de negarse por improcedente de conformidad con el Art. 173 del Decreto 1211 de 1990, que estipula que las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales son inembargables para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1141

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCOLOR ELECTRONICS y en contra de GUSTAVO QUETA QUETA por los siguientes rubros:

Cuotas en mora:

	VENCIMIENTO	VALOR
1	28-feb-18	\$ 13.000
2	31-mar-18	\$ 118.000
3	30-abr-18	\$ 118.000
4	31-may-18	\$ 118.000
5	30-jun-18	\$ 118.000
6	31-jul-18	\$ 118.000
7	31-ago-18	\$ 118.000
8	30-sep-18	\$ 118.000
9	31-oct-18	\$ 118.000
10	30-nov-18	\$ 118.000
11	31-dic-18	\$ 118.000
12	31-ene-19	\$ 118.000
13	28-feb-19	\$ 118.000
14	31-mar-19	\$ 118.000
15	30-abr-19	\$ 118.000
16	31-may-19	\$ 118.000
17	30-jun-19	\$ 118.000
18	31 - jul-19	\$ 118.000
19	31-ago-19	\$ 118.000
20	30-sep-19	\$ 118.000
21	31-oct-19	\$ 118.000
22	30-nov-19	\$ 118.000
23	31-dic-19	\$ 118.000
24	31-ene-20	\$ 118.000
25	29-feb-20	\$ 118.000
TOTAL		\$ 2'845.000

2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima

que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA IUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1143

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de JONH HAROLD CORREDOR MORA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 19'012.473 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 12 DE JULIO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1145

Estando el proceso pendiente de admitir, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, dado que la sumatoria del valor de las pretensiones que se aduce en la demanda es superior a los \$46'400.000, ello implica que el presente proceso no es de nuestra competencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P., por lo que habrá de rechazarse por competencia.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia, por falta de competencia de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. y el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P.
- 2. REMÍTASE el presente proceso por competencia, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que tramitan demandas de Menor Cuantía a través del Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO. **OFÍCIESE.**
- 3. Déjense las anotaciones del caso.
- 4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-1223

No se le dará trámite al memorial contentivo de la terminación allegado por CARLOS TAYEH DÍAZ GRANADOS, toda vez que la parte demandante actúa a través del apoderado judicial IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN. Téngase en cuenta que por prohibición expresa el Art. 75 del C.G.P. no pueden actuar simultáneamente dos personas en representación de otra en la misma causa.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Duc



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-0413

ACEPTAR la renuncia al poder que hace la abogada MARY PATRICIA CAMACHO, como apoderada de la parte demandante de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

UILIETH ORTIZ B



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-0981

DESIGNAR a LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR identificada con la C.C. N° 17′175.711 como *Curador Ad-litem* de la sociedad demandada. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Secretaría oficie en la forma solicitada por la actora.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ F



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1429

ACEPTAR la renuncia al poder que hace el abogado JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA, como apoderado de la parte demandante de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1933

En atención al informe secretarial que antecede, se procederá a designar otro curador en su reemplazo. Por lo tanto, el Despacho Dispone:

DESIGNAR a JULIE TORRES MORENO identificada con la C.C. N° 52′998.868 como *Curadora Adlitem* de los herederos indeterminados de Hugo Ruiz. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0601

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se procederá a su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

UII IETH ORTIZ B



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0555

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0521

ACEPTAR la renuncia al poder que hace la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte demandante de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0669

ACEPTAR la renuncia al poder que hace el abogado MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO, como apoderado de la parte demandante de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-1047

ACEPTAR la renuncia al poder que hace la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderado de la parte demandante de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0185

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0553

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0625

Previo a tener en cuenta las notificaciones enviadas a las demandadas, se requerirá a la parte demandante para que allegue las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica de la convocada Claudia Judith Calderón Valbuena en aplicación a lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0775

Subsanada en tiempo la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, habrá de admitirse la presente contienda.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por DIANA MARCELA MORALES NIÑO contra MARTIN ALONSO HERNANDEZ ESPINOSA.

CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <<u>j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al abogado LEONARDO MALDONADO BAUTISTA como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0775

Previamente a ordenar los embargos deprecados la parte actora deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$1'870.000 M/Cte, de conformidad con el núm. 2 del Art. 590 del C.G.P.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUL



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0799

Subsanada en tiempo y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (factura), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AGILEX EXPRESS S.A.S. y en contra de HAROLD ANDRES SANCHEZ RINCÓN por los siguientes rubros:

# FACTURA	VALOR	VENCIMIENTO
AE 15945	\$ 2'165.000	30 JUL 2022

2.-Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad AGILEX EXPRESS S.A.S. quien actuará a través de su Representante Legal JOSE ARTURO MARTINEZ ACOSTA.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL civiles: COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1149

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ALLEGUE certificado de existencia y Representación Legal de la propiedad horizontal demandada con una data de expedición inferior a tres meses.
- 2. ARRIME certificado de deuda expedido por la copropiedad en donde consten las obligaciones que pretende aquí sean declaradas prescritas.
- 3. ACREDÍTESE el envío de la demanda, anexos y la subsanación a la demandada, remitida a la dirección electrónica o física, en aplicación a lo consagrado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 4. DESACUMULE la pretensión primera deprecando de manera independiente los intereses moratorios y las multas por inasistencia a asambleas.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1151

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL -COOPDENAL- y en contra de DAMARIS DE JESUS RODRIGUEZ LOZANO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 2'090.680 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 1 DE AGOSTO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado FEDER BENTURA PERDOMO RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1153

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO- y en contra de SONIA ANDREA DEL PILAR CARDENAS RODRÍGUEZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 9'905.446 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 23 DE JUNIO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.-Por la suma de \$2'441.381 por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JOSE VICENTE ROMERO CRUZ como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1157

Examinado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., específicamente el elemento claridad.

Nótese que, en el instrumento se pactó que el acatamiento de la obligación seria en 60 cuotas mensuales sin haberse señalado la fecha de vencimiento de cada una. De lo anterior se colige que las partes eligieron como fecha de vencimiento de la obligación un día incierto no determinado circunstancia que imposibilita establecer la exigibilidad del título, por lo que consecuentemente se negará la orden de apremio.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2. Déjense las constancias de rigor.
- 3. Archivar el diligenciamiento.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1159

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento vivienda urbana), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.

No obstante, hay que señalarse que dentro del legajo se depreca una obligación que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., como es el cobro de la Cláusula Penal, en tanto no existe certeza en su configuración en la medida que se debe declarar el incumplimiento de cualquiera de los contratantes para que la misma sea exigible. Lo anterior, como quiera que en este proceso no se puede declarar que los demandados quebrantaron el referido instrumento para hacerlos merecedores de la pena, en tanto que dicha situación se define en un juicio verbal, por lo que en la presente instancia habrá de negarse dicha pretensión. Por lo tanto, el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de JUAN DE DIOS BARRETO y en contra de JULIANA ANDREA RAMÍREZ RUDA, MIGUEL ANGEL RAMÍREZ RUDA, LUZ ALCIRA RUDA TORRES Y JAIRO NEL RUDA TORRES por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$ 3'090.000 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo a julio de 2023. Cada uno por valor de \$ 1'030.000 M/Cte.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

2. Negar la pretensión 4, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0335

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P. por valor de \$2'316.300 M/Cte.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0335

En atención a que el inmueble objeto se cautela ya se encuentra debidamente embargado, se ordenará su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía respectiva con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar gastos.

SECRETARIA libre Despacho Comisorio, con los insertos del caso. OFICIESE.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ F



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1979

Teniendo en cuenta que con el material probatorio con el que se cuenta en el proceso es suficiente para zanjar la controversia, en aplicación de lo establecido por el artículo 278 del C.G.P.:

- i) Se niega como pruebas documentales las solicitudes de solicitar sabana de llamadas, estado laboral de la demandada Martha Patricia Barreto y oficiar a un juzgado laboral toda vez que resulta inocuo para los fines perseguidos y nada aporta al objeto de la Litis
- ii) Negar el testimonio del demandado Jamez Portilla Rodríguez como quiera que éste no ostenta tal calidad por ser parte dentro del proceso, así mismo se rechazará el testimonio de Karen Porras toda vez que no se dan las condiciones exigidas por el artículo 212 del C.G.P., esto es, señalar el domicilio, residencia del testigo y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.
- iii) Se rechazará de plano la tacha de falsedad, pues aparte de su mera enunciación no cumple con las exigencias enmarcadas por el artículo 269 y siguientes del C.G.P.
- vi) No se accederá a la prueba grafológica toda vez que no sirve para demostrar ninguna de las excepciones propuestas, siendo relevante que no se está discutiendo la imposición de la firma de los ejecutados en el título base de la obligación.

En firme este proveído, regresen las diligencias al despacho para los fines expuestos.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0777

En atención a la contestación allegada por el demandado, se **correrá traslado de las excepciones de mérito** al extremo actor por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-1065

En atención a la contestación allegada por la demandada, se **correrá traslado de las excepciones de mérito** al extremo actor por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2018-1212

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, consistente en que se elaboren los títulos de depósito judicial a nombre suyo, secretaría proceda teniendo en cuenta para el efecto que el abogado cuenta con facultades expresas de recibir y cobrar títulos judiciales a su nombre.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANĜEĹICA BIBIANA PALOMINO ARIZA IUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-2360

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo deprecado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

- 1. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
- 3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte pasiva y a su costa.
- 4. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BÍBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0730

En atención al escrito de excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la pasiva, no se tendrá en cuenta por extemporáneo. Al punto adviértase que el presente asunto ya cuenta con auto ejecutoriado que ordenó seguir adelante con la ejecución adiado el 8 de junio de 2023, por lo que el memorialista deberá estarse a lo allí resuelto. No sobra señalar en todo caso que, la solicitud de terminación del proceso por pago es improcedente, como quiera que no se configuran las exigencias del Art. 461 del C.G.P., y en el legajo tampoco obra memorial de la parte demandante al respecto.

Se RECONOCE personería al abogado WILLIAM ADELMO RUBIO HERRERA, como apoderado de la parte demandada en los términos y facultades del poder conferido.

Finalmente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., por valor \$228.000 m/cte.

Notifíquese,

ANĜELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0930

En atención a la solicitud de la parte demandante, consistente en que se corrija el auto adiado el 8 de junio de 2023, en razón a que no se tuvo en cuenta la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en donde se dirimió el conflicto de competencia, se niega por improcedente, toda vez que la figura de la corrección prevista en el Art. 286 del C.G.P., sólo opera en aquellos casos en que se incurre en un error puramente aritmético, omisión o cambio de palabras, circunstancias que no se presenta en el sub lite.

No sobra señalar que pese a que en el legajo no obra la sentencia a la cual hace referencia el memorialista, esta fue allegada junto con el memorial de corrección, por lo que es del caso darle el trámite pertinente.

Al respecto ha de señalarse que, por proveído del 10 de agosto de 2022, la Corte Suprema de Justicia, resolvió asignarnos la competencia del presente asunto, habrá de procederse a resolver sobre su admisión.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (factura), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de QUICK HELP S.A.S. y en contra de TRANS ESPECIALES DE LA UNION E.U. por los siguientes rubros:

- 1. Por la suma de \$12'000.000 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 15 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay

lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0290

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que la demandada YURANNI DIVANET RINCÓN RODRÍGUEZ, se notificó de manera personal y como quiera que dentro del término señalado en la orden de apremio cumplió con el pago de la obligación tal y como lo acredita el título de consignación arrimado, es del caso dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P., por lo que se tiene por cumplida la obligación.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$50.000,00 m/cte.

Secretaría, elabore un informe de títulos a fin de acreditar que los dineros consignados ya se encuentran a disposición del Despacho.

Una vez se acredite el pago de la condena en costas, se resolverá sobre la terminación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ANĜEĹICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0357

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo deprecado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

- 1. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
- 3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte pasiva y a su costa.

4. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA BÍBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0434

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo deprecado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

- 1. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
- 3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte pasiva y a su costa.

4. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0588

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo deprecado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

- 1. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
- 3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte pasiva y a su costa.

4. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2018-1046

En atención a la actualización a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no será tenida en cuenta, toda vez que no se presentó de conformidad a las exigencias consagradas en el numeral 4 del Art. 446 del C.G.P. Téngase en cuenta que no se tomó como base la liquidación aprobada ni tampoco tuvo en cuenta los abonos realizados por la pasiva

Ahora bien, en torno a la solicitud de la parte demandada, consistente en el desembargo de las cautelas decretadas, se niega por improcedente como quiera que en el asunto de marras no hay auto que decrete la terminación del proceso. No sobra señalar en todo caso que tampoco se configuran las exigencias consagradas en el Art. 461 del C.G.P. Al punto adviértase que la terminación del proceso por pago deprecada por el demandado únicamente es posible si se presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar y se acredita su pago.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1032

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se avizora que no obra en el expediente documento alguno que cumpla con los requisitos del Art. 422 del C.G.P., lo que hace que exista completa ausencia de la certeza y determinación del derecho sustancial aquí pretendido, por lo que es del caso negar la orden de apremio.

No sobra señalar que, pese a que en el acápite de pruebas se relacionó un Certificado de deuda, lo cierto es que este no fue aportado.

Secretaria, deje las constancias de rigor y archive el diligenciamiento.

Notifíquese,

ANĞÉLICA BÍBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1036

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. EXCLUYA del capital acelerado la cuota en mora de junio de 2023, teniendo en cuenta que la manifestación de acelerar el plazo únicamente produce efectos desde el día de presentación de la demanda.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANĜEĹICA BYBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1038

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. REFORMULE la pretensión 2, indicando cuál es el índice a utilizar respecto al surgimiento de la obligación dineraria, que permita conservar el poder de adquisición de la moneda – INDEXACIÓN-.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso/β° del Art. 27de la Ley 22/13 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

IUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1040

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y en contra de RICHARD STEVEN SIERRA PRIETO por los siguientes rubros:

- 1. Por la suma de \$6'879.582 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 26 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3. Por la suma de \$640.012 m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido, quien para el presente asunto actúa a través del abogado SERGIO ANDRES CORREDOR MORA.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1042

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.

No obstante, se negarán las pretensiones consistentes en "*MyPyme*", como quiera que dentro del Título nunca se pactó el pago de dicha obligación, por lo tanto, el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de MICROACTIVOS S.A.S. y en contra de ORLANDO DUSSAN ROJAS y ARTURO LOPEZ por los siguientes rubros:

1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	11-oct-16	\$89.853
2	11-nov-16	\$93.101
3	11-dic-16	\$96.467
4	11-ene-17	\$99.954
5	11-feb-17	\$103.562
TOTAL		\$203.516

- 2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en el numeral que antecede, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3. Por la suma de \$53.613 m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Negar las pretensiones consistentes en "MyPyme", por lo expuesto en la parte motiva.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada GETSY AMAR GIL RIVAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1046

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ALLEGUE la certificación expedida por la entidad de certificación autorizada, en torno al Título Valor desmaterializado –Pagaré Digital- que contenga cada una de las exigencias consagradas en el Art. 35 de la Ley 527 de 1999, y con el que se pueda acreditar la firma digital del pagaré desmaterializado, so pena de negar el mandamiento de pago.
- 2. SEÑALE la dirección físicas donde el demandado recibe notificaciones personales.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3º del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1048

Como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 82 y 384 del C. G.P., es del caso admitir la presente acción, por lo tanto, el Juzgado dispone:

- 1. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por LUIS ALBERTO BOGOTÁ GALARZA contra SANDRA XIMENA MARTÍNEZ LAVERDE y LUZ ALBA LAVERDE y JORGE ARTURO PLAZAS ALBA.
- 2. CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte días (20) días, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

Notifíquese de conformidad con los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la abogada ANA CECILIA MONROY BELTRAN, como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1050

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 468 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (**PRENDA**) de mínima cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de WINSTON EFRAIN PÉREZ CRUZ por los siguientes rubros:

- 1. Por la suma de \$29'327.418 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 24 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3. Por los intereses de plazo liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 19 de mayo de 2023 y hasta el 23 de mayo de 2023.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor dado en **prenda**. Ofíciese a la autoridad que corresponda.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A, como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido, quien para el presente asunto actúa a través de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3º del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1052

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de SMART TRAINING SOCIETY S A S y en contra de LUIS FELIPE BERNAL ROLDAN por los siguientes rubros:

- 1. Por la suma de \$1'704.900 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 13 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3. Por la suma de \$640.012 m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada KELY YOHANA GUTIERREZ GONZÁLEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1054

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ALLEGUE la copia del pagaré que sea legible.
- 2. REFORMULE la pretensión 2, indicando que clase de intereses son los pretendidos, si son de mora o de plazo. De ser el caso desacumule la pretensión deprecando cada clase de redito de manera individual, así mismo señale su fecha de causación.
- 3. REFORMULE la pretensión 3, como quiera que no se entiende que es lo deprecado.
- 4. ALLEGUE la copia del poder general otorgado a la señora ISABEL CRISTIAN ROA HASTAMORY, acompañada de la nota de vigencia, con una data de expedición inferior a tres meses.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1056

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ACREDITE el registro de la Factura Electrónica en la plataforma RADIAN, mediante el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, so pena de negar la orden de apremio, toda vez que sin esta inscripción la factura no adquiere la calidad de título valor y no puede ser negociable.
- 2. EXCLUYA de la demanda los intereses moratorios o la indexación (pretensión 2), en razón a que no es procedente deprecar ambos, toda vez que equivaldría a pagar doblemente el mismo concepto. De escogerse la segunda, indique cuál es el índice a utilizar respecto al surgimiento de la obligación dineraria, que permita conservar el poder de adquisición de la moneda INDEXACIÓN-.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1058

Como quiera que la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de SYSTEMGROUP S.A.S. - SYSTEMGROUP y en contra de LAURA PATRICIA MORALES DAVILA por los siguientes rubros:

- 1. Por la suma de \$11'221.623,86 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM SAS, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido y quien para el presente asunto actúa a través de su apoderada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1060

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ACREDITE el registro de la Factura Electrónica en la plataforma RADIAN, mediante el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, so pena de negar la orden de apremio, toda vez que sin esta inscripción la factura no adquiere la calidad de título valor y no puede ser negociable.
- 2. AMPLIE los hechos de la demanda señalando si la aceptación de las Facturas fue expresa o tácita, de ser la primera opción allegue las pruebas correspondientes.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3 del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1062

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ALLEGUE el poder que la faculte a iniciar la presente acción.
- 2. REFORMULE la pretensión consistente en "[intereses de préstamo]", señalando que clase de réditos son los pretendidos, si son de plazo o de mora.
- 3. SEÑALE la dirección electrónica donde el convocado recibe notificaciones personales.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3º del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGEŁICA BIBIANA PAĽOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1064

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que el documento aportado como base del presente proceso ejecutivo, no cumple con los requisitos del Art. 422 del C.G.P., dado que las obligaciones de las cuales se pretende su cumplimiento coercitivo no son claras, expresas ni exigibles.

Nótese que se persigue la ejecución de unas sumas de dinero en razón a un beneficio de reposición por hurto por la compra de un teléfono móvil por instalamentos. Al respecto ha de señalarse que dentro dicho contrato de compraventa van implícitas prestaciones conjuntas, las cuales se encuentran supeditadas a las condiciones específicas de la convención, por tanto el incumplimiento no se configura con la simple manifestación de la actora y solo puede entrar a operar si se encuentra plenamente probado el incumplimiento o es ordenada por la autoridad competente; a partir de allí la reconvención que se haga al deudor es requisito indispensable para hacer efectiva tal estipulación, por lo que es del caso negar el mandamiento de pago deprecado.

Secretaría, deje las constancias de rigor y archive el diligenciamiento.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1066

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ALLEGUE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandante, con una data de expedición inferior a tres meses y en donde se acredite la calidad que ostenta el señor WILLIAM JÍMENEZ GIL.
- 2. REFORMULE la totalidad de las pretensiones como quiera que señala erróneamente como fecha de pago el día 12 y de conformidad a la literalidad del título, la data de vencimiento de cada instalamento son los días 5. De haberse modificado la fecha de vencimiento, allegue el documento suscrito por el deudor a través del cual se realizó dicha modificación.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3¶ del Art. 2 de la Ley 221¾ de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

IUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,